



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-171-DGMM**

**Panamá, 14 de noviembre de 2013**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el 3 de mayo de 2013, la Firma Forense **Gerli & CO**, comparecen ante esta Dirección para solicitar autorización a favor de la compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, como proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga.

Que luego de la evaluación jurídica de la aplicación antes indicada, se dispuso remitir al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, la documentación técnica para su examen de rigor mediante el Memorando No. 106-02-286-DGMM de 14 de mayo de 2013.

Que posteriormente, el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, mediante el Memorando No. 103-02-0281-DGMM-NSM de 3 de julio de 2013, concluye que la citada empresa no aportó el certificado de calidad.

Que en atención a lo anterior, se profirió la Nota No.106-01-441-DGMM de 8 de julio de 2013, notificándole a los interesados sobre la necesidad de aportar el Certificado de Calidad de la compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**

Que el 7 de agosto de 2013, la Firma Forense **Gerli & CO**, aportó la documentación solicitada, la cual fue remitida al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, mediante el Memorando No. 106-02-498-DGMM de 12 de agosto de 2013.

Que el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, a través del Memorando No. 103-02-0416-DGMM-NSM de 29 de agosto de 2013, recomiendan la aprobación de la compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, para que sea autorizada como proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga, a barcos de Bandera Panameña.

Que a fin de asegurar la efectividad y capacidad de la Autoridad Marítima de Panamá en el control de los procesos de reconocimientos y certificación que efectúan compañías distintas a las "Organizaciones Reconocidas", se crea el Comité de Evaluación Técnica mediante Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008, con la finalidad de establecer mecanismos que a criterio de esta Administración Marítima, verifiquen la efectividad con que las mismas ejecutarán las facultades que le serán delegadas, ya que la calidad de dichos servicios estarán directamente relacionadas con la seguridad marítima.

Que de acuerdo al Artículo 4, numeral 2 de la Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008, entre las funciones del Comité de Evaluación Técnica se encuentra recomendar al Director General la aprobación o rechazo de equipos, artefactos, aditamentos, materiales y componentes, que serán utilizados como medios alternos para el cumplimiento de lo dispuesto en los distintos Convenios Internacionales ratificados por Panamá, relacionados con las normas de seguridad, protección y contaminación de los buques de Bandera Panameña en el territorio nacional.

Que de acuerdo al Artículo 4, numeral 3 de la Resolución en mención, entre las funciones del Comité de Evaluación Técnica también se encuentra recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de los buques de Bandera Panameña o de cualquier buque que se encuentre en el territorio nacional.

*me*  
*sc*  
*g*

Que el Artículo 6 de la Resolución en mención señala que: "Una vez evaluada la documentación presentada el Comité recomendará al Director General de Marina Mercante mediante Acta la aprobación o no de la solicitud y la Dirección General procederá a emitir una Resolución en la cual reconoce o rechaza lo solicitado".

Que mediante Acta No. 08/2013 del 30 de octubre de 2013, el Comité de Evaluación Técnica recomienda al Director General de Marina Mercante la autorización de la Compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, como proveedores de Servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud presentada por la compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, compañía registrada en la ciudad de Los Ángeles, California, con oficina principal ubicada en 327 Lecouvreux, Avenue 90744, Los Los Ángeles, California, Estados Unidos de América como proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la Oficina de SEGUMAR-PANAMA, quedará facultada para emitir una aprobación de suplidor de servicio cada 5 años a esta compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, contados a partir de la aprobación de la compañía. La compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, deberá presentar ante la Oficina de Segumar Panamá evidencias de las inspecciones o verificaciones hechas por organizaciones reconocidas admitidas por la República de Panamá o por otros Gobiernos contratantes del Convenio SOLAS, para que se le expida nuevamente una aprobación de suplidor de servicio. Cabe indicar que la compañía que no presente las evidencias requeridas en el párrafo anterior, quedará excluida de la Circular de Marina Mercante que publique la Oficina de SEGUMAR-PANAMA, sobre las compañías autorizadas para presentar este tipo de servicios.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, que deberá ajustar su servicio a cualquier nueva regulación emitida por la Organización Marítima Internacional o la República de Panamá sobre el uso de balsas salvavidas inflables con un intervalo de servicio extendido a treinta (30) meses en naves Panameñas. De este modo, la compañía deberá regirse bajo los nuevos parámetros, una vez las regulaciones entren en vigor.

**CUARTO: ADVERTIR** a la Compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, que deben cumplir con todas las normas legales vigentes y con los requisitos que la Dirección General de Marina Mercante señale. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución o en normas legales vigentes, esta Dirección General, podrá sancionar a la compañía en mención o revocar la autorización otorgada mediante esta Resolución o la futura emisión del documento de aprobación de suplidor de servicio emitido por SEGUMAR-PANAMA, si así lo considerase pertinente.

**QUINTO: ADVERTIR** que en caso de reclamos presentados por deficiencias en equipos, la Compañía **L.A. MARITIME SERVICES INC.**, será la única y exclusiva responsable por estos reclamos.

**SEXTO: INFORMAR** a los interesados que en contra de esta Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación ante esta Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.
- MSC.1/Circ 1277 de 23 de mayo de 2008 de la Organización Marítima Internacional
- Resolución No. 106-OMI-83-DGMM de 14 de octubre de 2010.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

En Panamá, a los Veinte (20) días

del mes de Noviembre de 2013

El las 1:57 de la tarde

En contra de Gerli A Co.

La resolución fue entregada

AC/JLC/RM

20